

en la relación que se publica, ofreciendo cuantos antecedentes o referencias puedan servir de fundamento para las rectificaciones que procedan.

Asimismo, tal como lo previene el artículo 59 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio servirá como notificación a los posibles interesados no identificados, a los titulares de bienes y derechos que sean desconocidos, a aquellos respecto de quienes sea ignorado su paradero y a los que intentada la correspondiente notificación no se hubiera podido practicar la misma.

Relación de afectados:

Finca única:

Propietario: Paulino Moreno Jiménez. Domicilio: Calle San Gil, número 4, de Motril. Pago: El Empadrado. Expropiación: 0,050 hectáreas de cultivos de riego.

Motril, 28 de noviembre de 2001.—El Secretario general, P. D., el Jefe del Servicio de Expropiaciones.—60.804.

## MINISTERIO DE ECONOMÍA

**Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza a «Enagas, Sociedad Anónima» la construcción de las instalaciones correspondientes a la nueva posición 09.A, del gasoducto Serrablo-Zaragoza así como a una estación de regulación y medida tipo G-650, a ubicar en el término municipal de Zaragoza.**

La Orden del Ministerio de Industria y Energía de 22 de diciembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de febrero de 1981, ha otorgado a la empresa «Enagas, Sociedad Anónima» concesión administrativa para la construcción del gasoducto Serrablo-Zaragoza, para la construcción del ramal Huesca-Barbastro-Monzón y para los suministros industriales a diversos términos municipales de las provincias de Huesca y Zaragoza.

Mediante Resolución de la Dirección General de la Energía de 6 de marzo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de mayo de 1981) se autorizó a «Enagas, Sociedad Anónima», la construcción de las instalaciones correspondientes al gasoducto «Serrablo-Zaragoza», incluido en el ámbito de la citada concesión administrativa.

La empresa «Enagas, Sociedad Anónima», ha presentado solicitud de autorización administrativa y de declaración de utilidad pública para la construcción de una nueva posición de línea denominada 09.A en el gasoducto Serrablo-Zaragoza, a ubicar en el término municipal de Zaragoza, así como para la construcción en dicha posición 09.A de una estación de regulación medida de gas natural (E.R.M.) del tipo denominado G-650, de la que partirá el Ramal de conexión con la Red de Utebo-Sobradriel.

Vistos la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles («Boletín Oficial del Estado» de 21 de noviembre de 1973); el Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, por la que se aprueba el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, modificado por Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, 6 de julio de 1984, 9 de marzo de 1994 y 29 de mayo de 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de diciembre de 1974, 8 de noviembre de 1983, 6 de julio de 1984, 21 de marzo de 1994 y 11 de junio de 1998, respectivamente); y la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 22 de diciembre de 1980, sobre concesión administrativa para la construcción del gasoducto Serrablo-Zaragoza, para la construcción del ramal Huesca-Bar-

bastro-Monzón y para los suministros industriales a diversos términos municipales de Huesca y Zaragoza.

Esta Dirección General, teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Dirección del Área de Industria y Energía, de la subdelegación del Gobierno en Zaragoza, ha resuelto autorizar la construcción de la nueva posición de línea denominada 09.A del gasoducto Serrablo-Zaragoza y la instalación de una estación de regulación y medida de gas natural (ERM) tipo G-650, en dicha posición 09.A, en el término municipal de Zaragoza, solicitada por la empresa «Enagas, Sociedad Anónima», así como declarar en concreto la utilidad pública de las referidas instalaciones a los efectos previstos en el Título V de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

La presente autorización administrativa se ajustará a las condiciones que figuran a continuación.

Primera.—En todo momento se deberá cumplir cuanto se establece en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, así como en las normas o reglamentaciones que lo complementen; en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, modificado por Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984, de 9 de marzo de 1994 y de 29 de mayo de 1998; y en el condicionado de aplicación de la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 22 de diciembre de 1980, sobre concesión administrativa para la construcción del gasoducto Serrablo-Zaragoza, para la construcción del ramal Huesca-Barbastro-Monzón y para los suministros industriales a diversos términos municipales de las provincias de Huesca y Zaragoza, y de las autorizaciones de construcción de las instalaciones complementarias a la misma.

Segunda.—La presente Resolución se refiere a las instalaciones del documento técnico denominado «Proyecto de Autorización de Instalaciones. Gasoducto Serrablo-Zaragoza. Nueva Posición 09.A (término municipal de Zaragoza)», presentado por «Enagas, Sociedad Anónima» en esta Dirección General, que se encuentran comprendidas en el ámbito de aplicación del Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles gaseosos, aprobado por Orden de 18 de noviembre de 1974, y de sus instrucciones técnicas complementarias.

Las principales características básicas de las instalaciones previstas en el referido documento técnico son las siguientes.

La construcción de la nueva posición de línea 09.A del gasoducto Serrablo-Zaragoza tiene como objeto la instalación de una estación de regulación y medida de gas natural (ERM) con la correspondiente posición de válvulas y punto de origen de derivación con el fin de proceder a la alimentación de la red de distribución y suministro de gas natural de Utebo-Sobradriel.

La nueva posición de línea 09.A, se ubicará en el término municipal de Zaragoza, e incorporará una estación de regulación y medida de gas natural del tipo G-650, como instalación complementaria del gasoducto. Esta estación de regulación y medida tiene como objeto la regulación de la presión y la medición del caudal de gas en tránsito hacia la línea de distribución y suministro de gas natural con origen en dicha posición del gasoducto.

La estación de regulación y medida, del tipo denominado G-650, cumplirá las características de las instalaciones estandarizadas para la medida del caudal de gas natural que alimentan a las redes conectadas al gasoducto principal, y estará constituida por dos líneas idénticas, con posibilidad de ampliación a una tercera, dispuestas en paralelo, equipadas con contadores de turbina, con capacidad para un caudal máximo de 17.000 m<sup>3</sup> (n)/h por línea. La presión máxima de entrada del gas a la estación de regulación y medida será de 72 bares, mientras que la presión de salida estará regulada a 16 bares.

Cada línea de la estación de regulación y medida se puede considerar dividida en los siguientes módu-

los funcionales; filtración, calentamiento y regulación de temperatura, regulación de presión y medición de caudal. Asimismo, se dispondrá un sistema para la odorización del gas natural.

Tercera.—El plazo máximo para la puesta en servicio de las instalaciones que se autorizan será de doce meses, contados a partir de la fecha de la presente Resolución. El incumplimiento del citado plazo dará lugar a la extinción de esta autorización administrativa, salvo prórroga, por causas justificadas.

Cuarta.—Para introducir ampliaciones o modificaciones en las instalaciones que afecten a los datos y características de las mismas, será necesario obtener autorización previa de esta Dirección General de Política Energética y Minas, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

Quinta.—La Dirección del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Zaragoza, podrá efectuar durante la ejecución de las obras las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas en relación con el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Resolución y en las disposiciones y normativa vigente que sea de aplicación.

A tal efecto, «Enagas, Sociedad Anónima» deberá comunicar, con la debida antelación, a la citada Dirección del Área de Industria y Energía las fechas de iniciación de las obras, así como las fechas de realización de los ensayos y pruebas a efectuar de conformidad con las especificaciones, normas y reglamentaciones que se hayan aplicado en el proyecto de las instalaciones.

Sexta.—«Enagas, Sociedad Anónima» dará cuenta de la terminación de las instalaciones a la Dirección del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Zaragoza, para su reconocimiento definitivo levantamiento del acta de puesta en servicio de las instalaciones, sin cuyo requisito no podrán entrar en funcionamiento.

Previamente al levantamiento de dicha acta de puesta en servicio de las instalaciones, el peticionario presentará un Certificado final de obra, firmado por técnico competente y visado por el Colegio oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se ha efectuado de acuerdo con lo previsto en el proyecto técnico presentado por «Enagas, Sociedad Anónima», en las normas y especificaciones que se hayan aplicado en los mismos, así como con la normativa técnica y de seguridad vigente que sea de aplicación. Asimismo, el peticionario deberá presentar certificación final de las entidades o empresas encargadas de la supervisión y control de la construcción de las instalaciones, en la que se explicita el resultado satisfactorio de los ensayos y pruebas realizados según lo previsto en las normas y códigos aplicados y que acrediten la calidad de las instalaciones.

Séptima.—La Dirección del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Zaragoza, deberá poner en conocimiento de esta Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Economía, la fecha de puesta en servicio de las instalaciones, remitiendo copia de la correspondiente acta de puesta en marcha.

Octava.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en el que se demuestre el incumplimiento de las condiciones expresadas, por la declaración inexacta de los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Novena.—Esta autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, autonómica de otros organismos y entidades necesarias para la realización de las obras de las instalaciones de las citadas Posición 09.A y ERM, o en relación, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.

Contra la presente Resolución podrá interponerse, en un plazo de un mes, recurso de alzada ante el excelentísimo señor Secretario de Estado de Economía, de Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley

30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 3 de octubre de 2001.—La Directora General de Política Energética y Minas, Carmen Beceril Martínez.—60.942.

### **Resolución del ICAC sobre expediente sancionador.**

Por el presente anuncio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por Ley 4/1999, de 1 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJ-PAC), y dado que no ha podido ser notificada en su último domicilio social conocido, se notifica a la sociedad «Agrícola de Algorfa, Sociedad Limitada», que, en virtud de lo establecido en el artículo 20 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (en adelante RP), aprobado mediante Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, ha sido dictada con fecha 14 de noviembre de 2001, y en el curso del expediente administrativo sancionador seguido frente a ella, Resolución del Presidente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

Dado que este acto no se publica en su integridad, de conformidad con lo previsto en los artículos 60.2 y 61 de la LRJ-PAC, se indica a la sociedad inculpada que el texto íntegro de la Resolución que se notifica se encuentra a su disposición, junto al resto de la documentación del expediente en la sede de este Instituto, calle Huertas, número 26, 28014 Madrid.

Dicho expediente se inició por el Presidente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas con fecha 14 de junio de 2001, tras remitir la Dirección General de los Registros y del Notariado a dicho Instituto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 371 del Reglamento del Registro Mercantil, aprobado por Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, una relación continente de las sociedades incumplidoras de la obligación de depósito de cuentas anuales del ejercicio 1999, entre las que figuraba incluida la entidad inculpada.

Concluida la fase de instrucción del expediente, y teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 218 y 221 del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre (en adelante TRLSA), según redacción posterior a las reformas operadas por el número 20 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 2/1995, de 23 de marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y con el añadido introducido por la Disposición Adicional Tercera de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, y considerando, igualmente, de conformidad con lo establecido en el apartado del artículo 13 del RP, el hecho de que la sociedad citada ha suministrado al órgano instructor la información solicitada en el acuerdo de incoación notificado, acerca de sus importes totales de las partidas de activo y cifra de ventas, así como que la información o documentos que se han presentado no desvirtúan los hechos que motivaron la incoación del correspondiente procedimiento, se resuelve:

Primero.—Considerar que los hechos enjuiciados respecto de la sociedad inculpada constituyen una infracción de las previstas en el artículo 221 del mismo TRLSA, al haber quedado acreditado que dicha sociedad no depositó en la debida forma en el Registro Mercantil las preceptivas cuentas anuales y resto de documentación correspondiente al ejercicio social de 1999, y por lo tanto, incumplió la obligación establecida en el artículo 218 del TRLSA.

Segundo.—Declarar a la sociedad inculpada responsable directa de la comisión de la citada infracción e imponer en consecuencia a la sociedad «Agrícola de Algorfa, Sociedad Limitada», dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 221.2 del

TRLSA, y de acuerdo con sus cifras de ventas y de activo, sanción de multa por un importe de doscientas mil pesetas (200.000 pesetas/1.202,02 euros).

El ingreso correspondiente a la multa señalada deberá realizarse en el Tesoro, Caja de la Delegación Provincial del Ministerio de Economía correspondiente a su domicilio social, en el plazo establecido en el Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, en su artículo 20, apartado 2, letras a) y b), según lo dispuesto en el apartado 4, los cuales estipulan que: «a) Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior. b) Las notificadas entre los días 16 y el último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior» debiendo remitir copia del justificante de dicho ingreso a este instituto. Como fecha de la notificación de dicha deuda a que hacen referencia los referidos apartados a) y b) deberá tomarse aquella en que la resolución notificada adquiera firmeza en vía administrativa, a tenor de lo dispuesto en el artículo 138.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («La resolución será ejecutada cuando ponga fin a la vía administrativa»). A tales efectos ha de tenerse en cuenta que, caso de interponer recurso de alzada, la resolución será firme cuando aquél sea resuelto expresa o presuntamente, y en caso de no ser interpuesto dicho recurso, la resolución será firme transcurrido el plazo de un mes, desde la recepción de esta notificación, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la Ley 30/1992 (de acuerdo con la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero).

Contra la resolución notificada podrá la sociedad inculpada interponer recurso de alzada ante el Ministerio de Economía, en el plazo de un mes a partir de la fecha de la presente publicación o desde el último día de exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento del domicilio social correspondiente a cada una de las sociedades, de acuerdo con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (de conformidad con la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero).

Madrid, 10 de diciembre de 2001.—El Secretario General, Pedro de María Martín.—60.674.

## **COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA**

**Resolución de la Generalitat de Catalunya, Departamento de Industria, Comercio y Turismo, Delegación Territorial en Tarragona, de 3 de diciembre de 2001, por la que se otorga a la empresa «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima», la autorización administrativa y la aprobación del proyecto para el suministro y distribución de gas natural a la zona de los términos municipales de Montblanc y L'Espluga de Francolí (ref. XDF-107).**

En fecha 29 de mayo de 2001, la empresa «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima», con domicilio social en la avenida Portal de l'Àngel, 20-22, de Barcelona, solicitó la autorización administrativa y la aprobación del proyecto de construcción de las instalaciones de suministro y distribución de gas natural a la zona Montblanc y L'Espluga de Francolí, y el reconocimiento de utilidad pública de las mencionadas instalaciones, de acuerdo con la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos. La mencionada empresa ha presentado el correspondiente proyecto en el que se definen

las instalaciones necesarias para la realización de la conducción y el suministro de gas natural.

Términos municipales afectados: Montblanc y L'Espluga de Francolí.

Características principales de las instalaciones:

Red de distribución (APA): Tuberías de acero de diámetro 3 pulgadas, de 27 metros de longitud.

Estación de regulación y medida en armario regulador APA/MPB, situado en el término municipal de Montblanc.

Red de distribución (MPB): Tubería de acero de diámetro 8 pulgadas, de 12 metros de longitud; tubería de polietileno (PE 200) de 3.183 metros de longitud y tubería de acero de diámetro 3 pulgadas, de 11 metros de longitud.

Estación de regulación y medida en armario regulador MPB/MPA, situado en el término municipal de L'Espluga de Francolí.

Red de distribución (MPA): Tubería de acero de diámetro 10 pulgadas, de 10 metros de longitud; tubería de polietileno (PE 250) de 250 metros de longitud; tubería de polietileno (PE 200) de 407 metros de longitud; tubería de polietileno (PE 160) de 912 metros de longitud; tubería de polietileno (PE 110) de 1.127 metros de longitud; tubería de polietileno (PE 90) de 1.260 metros de longitud, y tubería de polietileno (PE 63) de 3.780 metros de longitud.

Sistemas auxiliares asociados, como son los de protección catódica, y los de telecontrol que van instalados dentro de un conducto protector vacío situado en la misma zanja que las tuberías de distribución de gas.

Presupuesto: 131.843.160 pesetas.

Esta solicitud de autorización administrativa ha sido sometida a un periodo de información pública mediante el Anuncio publicado en el «Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya» número 3430, de 13 de julio de 2001; en el «Boletín Oficial del Estado» número 176, de 24 de julio de 2001, y en el «Diari de Tarragona» de 17 de julio de 2001.

Paralelamente se dirigieron las correspondientes separatas del proyecto a los ayuntamientos y al conjunto de organismos afectados.

Dentro del periodo de información pública no se han recibido alegaciones por parte de los titulares de los bienes y derechos afectados, y los organismos públicos y corporaciones locales han emitido informe favorable o con condicionantes técnicos, aceptados por la beneficiaria, o no se han manifestado respecto a los avisos reiterados.

Considerando la disposición transitoria 8 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos; el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general del servicio público de gases combustibles; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalitat de Catalunya, resuelvo:

1. Otorgar a la empresa «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima», la autorización administrativa y la aprobación del proyecto de suministro y distribución de gas natural a la zona de los términos municipales de Montblanc y L'Espluga de Francolí.

2. Declarar la utilidad pública de las instalaciones, a efectos de lo que prevé el artículo 52 de la Ley de expropiación forzosa, de 16 de diciembre de 1954, sobre imposición de servidumbre de paso y limitaciones de dominio necesarias para el establecimiento de las instalaciones, de acuerdo con lo que establece el artículo 103 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos.

Los bienes y derechos afectados por esta autorización administrativa son los que figuran en los anuncios publicados en el «Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya», en el «Boletín Oficial del Estado» y en el diario mencionados, y expuestos en los tabloneros de anuncios de los ayuntamientos afectados y en la Delegación Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Tarragona.